

Nota informativa

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la 2ª versión anticipada de la 4ª resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, destacándose los temas que se comentan a continuación.



Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito.

Mediante la adición de la regla 2.10.28., se dispone que el contador público inscrito obligado a informar a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, lo cumpla observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”, contenida en el Anexo 1-A.

Al efecto, el Servicio de Administración Tributaria da a conocer la adición del formulario mencionado al Anexo 1-A que, sin establecer o señalar directrices sobre el alcance de la información a proporcionar, se limita a señalar en el recuadro correspondiente a la fecha de presentación que el informe debe presentarse a partir de que tenga conocimiento y hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen.

Por otra parte, también la ficha de trámite también indica como lugar de presentación a las administraciones Centrales de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos, tratándose de contribuyentes de su competencia o a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal correspondientes a su domicilio, en el caso de los demás contribuyentes.

Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

Mediante la adición de la Regla 2.16.5. se dispone que los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos obligados siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales

Cancelación de CFDI

Mediante el artículo TERCERO TRANSITORIO de esta modificación

- Se permite la cancelación de CFDIs de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2022, manteniéndose la obligación
 - De presentar la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación del CFDI
 - De contar con buzón tributario activo
 - De contar con la aceptación del receptor
 - De que, cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda
- Se amplía el plazo para efectuar las anteriores declaraciones al 31 de diciembre de 2022.

Informe de fedatarios públicos en materia de firma electrónica avanzada.

Mediante la adición de la Regla 2.2.23. se establece una facilidad para que los fedatarios públicos den respuesta a los requerimientos emitidos por la autoridad fiscal para validar la información o documentación presentada por los contribuyentes en los trámites de solicitud de la e.firma, mediante un caso de aclaración, a través del Portal del SAT.

Conforme a esta regla

- La autoridad fiscal podrá requerirles mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario o mediante las formas previstas en el artículo 134 del CF Fue informen.
 - Si la escritura pública o poderes presentados para acreditar la representación legal de las personas físicas y morales obran en sus registros.
 - Si el número, la fecha, el contenido exacto, el registro en libros y las firmas estampadas son coincidentes, así como si efectivamente corresponden a la persona física moral.
- Tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para el envío de la información, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento
- Para dar respuesta deberán ingresar un caso de aclaración, a través del Portal del SAT, con la etiqueta “VALID FED PUBLICO”, anexando la documentación soporte que consideren pertinente.
- A falta de respuesta, la autoridad fiscal podrá reiterar el requerimiento hasta en dos ocasiones a través de oficios que se notificarán en los mismos términos de dicho requerimiento, concediéndole en cada uno de ellos, un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta.

OFICINAS PKF EN MEXICO

CDMX

Oficina Nacional

Francisco M. Oviedo Martínez

Socio Director

f.oviedo@pkf.com.mx

+52 55 5901 3900

CDMX - Centro

José A. Amare Gómez

jaamare@pkf.com.mx

+52 55 5523 3000

CDMX - Del Valle

Mónica Williams Díaz

mwilliams@pkf.com.mx

+52 55 5097 3235

Guadalajara (Auditoría)

Oscar Domínguez Huerta

o.dominguez@pkf.com.mx

+ 52 33 3616 1405

Guadalajara (Precios de Transferencia)

Jimmy Cruz-Camacho

jimmy.cruz@pkf.com.mx

+ 52 33 3122 2081

Puebla

Mariano Saavedra Lozano

msaavedra@pkcom.mx

+ 52 222 243 7711

Manzanillo

Carlos Llamas Báez

cllamas@pkf.com.mx

+52 314 334 2989

Monterrey

José Ángel Trillo Villaseñor

jtrillo@pkf.com.mx

+52 81 8363 8211

Querétaro

Rodolfo Muñoz Vega

rmunoz@pkf.com.mx

+ 52 442 214 4712

Mérida

Mario H. Cano Álvarez

mcano@pkf.com.mx

+ 52 999 983 4747

Cancún

Eric F. Palma Contreras

epalma@pkf.com.mx

+52 998 884 9433